

1916 *ORDEN de 26 de enero de 1999 por la que se aprueba el modelo 216 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en relación con rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.*

La Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, regula de forma unitaria la tributación de los no residentes en los impuestos sobre la renta. Esta Ley, tal y como se indica en su preámbulo, no supone una innovación radical en el área de la tributación de los no residentes, pero sí introduce ciertas novedades.

Entre las mismas, tiene una gran importancia el sistema de retenciones que establece la Ley en su artículo 30, según el cual, con carácter general, determinadas personas o entidades que satisfagan o abonen rentas sujetas al Impuesto vendrán obligadas a retener o ingresar a cuenta una cantidad equivalente al propio Impuesto, de acuerdo con las particularidades que se recogen en el citado artículo.

A estos efectos, el apartado 5 del artículo 30 de la Ley establece que el sujeto obligado a retener y a practicar ingreso a cuenta deberá presentar declaración y efectuar el ingreso en el Tesoro, en el lugar, forma y plazos que se establezcan, de las cantidades retenidas o de los ingresos a cuenta realizados o declaración negativa cuando no hubiera procedido la práctica de los mismos.

Además, los sujetos obligados a retener van a tener esta consideración a todos los efectos, ya que, en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 8 de la Ley, la responsabilidad solidaria no existirá cuando resulte de aplicación la obligación de retener o ingresar a cuenta.

El Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta, desarrolla en sus artículos 42 a 49 el régimen reglamentario de la obligación de retener e ingresar a cuenta. En particular, el artículo 48 regula las declaraciones que deben presentar los retenedores u obligados a ingresar a cuenta.

Por otro lado, el tercer párrafo del apartado 1 del artículo 48 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, faculta al Ministro de Economía y Hacienda para establecer los supuestos en los que no procediendo practicar retención o ingreso a cuenta, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley, se excluyen también de la obligación de presentar declaración negativa de retenciones. Estos supuestos se relacionan en el apartado segundo.tres de la presente Orden.

En consecuencia, para poder llevar a la práctica esta obligación de retener se hace necesario un nuevo modelo de declaración e ingreso, que se recoge en el anexo de esta Orden y que se complementará con el resumen anual que se aprobará en una próxima Orden.

Por otra parte, en la disposición adicional primera de esta Orden se establece una norma con un objetivo clarificador. Mediante la misma se mantiene el modelo 211 para efectuar la declaración e ingreso de la retención del 5 por 100 a que están obligados los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes.

El apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley, establece que los modelos de declaración de este Impuesto y los de sus pagos a cuenta se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos para su presentación.

Por su parte, el apartado 5 del artículo 48 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, dispone que las declaraciones a que se refiere dicho artículo se realizarán en los modelos que establezca el Ministro de Economía y Hacienda, así como que la declaración e ingreso se efectuará en la forma y lugar que determine el mismo.

En consecuencia y en uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. Aprobación del modelo.—Se aprueba el modelo 216. «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso». Dicho modelo, que figura como anexo de la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el declarante y ejemplar para la entidad colaboradora-proceso de datos.

Segundo. Obligados a presentar el modelo 216.

Uno. Este modelo deberá ser utilizado por los sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta sobre las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a los que se refiere el artículo 44 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, para realizar el ingreso en el Tesoro de las cantidades retenidas o de los ingresos a cuenta efectuados.

Dos. El modelo 216 también se utilizará por los citados obligados en los casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, no proceda practicar retención o ingreso a cuenta. En estos casos se indicará el número y el importe de las rentas satisfechas a los no residentes sin establecimiento permanente en el período a que se refiera la declaración y, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 44 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, también se indicará el número y el importe de los rendimientos y ganancias patrimoniales obtenidos por los no residentes sin mediación de establecimiento permanente en el referido período.

Tres. No se tendrán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el número dos anterior, las siguientes rentas:

1.º Las rentas a que se refiere el artículo 13.1.a) de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias.

2.º Las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.

3.º Los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes de este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente situado en territorio español, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.

4.º Los intereses de la Deuda del Estado y de las Comunidades Autónomas en Anotaciones, sujetos a un procedimiento especial de pago de los mismos o de devolución de retenciones.

5.º Las rentas exceptuadas de la obligación de retener y de ingresar a cuenta enumeradas en el apartado 3 del artículo 43 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre.

6.º Las rentas a que se refiere la letra c) del artículo 131 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tercero. *Lugar de presentación e ingreso.*

Uno. Si de la declaración resulta cantidad a ingresar, dicho ingreso deberá realizarse en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones que dependan de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración-documento de ingreso fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas al efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En caso de que la declaración-documento de ingreso lleve adheridas las citadas etiquetas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de tal declaración, el ingreso podrá realizarse también en cualquier entidad colaboradora (bancos, cajas de ahorros o cooperativas de crédito), de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Dos. Tratándose de declaraciones negativas, éstas deberán presentarse, directamente o mediante envío por correo certificado, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas, en las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, según proceda, acompañando a la declaración fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

Cuarto. *Plazo de presentación e ingreso.*—La presentación del modelo 216, así como, en su caso, el ingreso de su importe en el Tesoro Público, se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que proceda realizar correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año natural, respectivamente.

No obstante, la declaración e ingreso a que se refiere el párrafo anterior se efectuará en los veinte primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan por el mes inmediato anterior, cuando se trate de retenedores u obligados cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, hubiera excedido durante el año natural inmediato anterior de 1.000.000.000 de pesetas, tal y como previene el número 1.º del apartado tres del artículo 71 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. Por excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior.

Disposición adicional primera.

Los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes obligados a retener o efectuar el ingreso a cuenta a

que se refiere el apartado 2 del artículo 24 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, deberán utilizar para la declaración e ingreso de la retención practicada o ingreso a cuenta que deba efectuarse el modelo 211, aprobado al efecto por la Orden de 23 de diciembre de 1997, a que se refiere la disposición transitoria siguiente, no siendo de aplicación, por consiguiente, el modelo 216 que se aprueba en esta Orden.

Disposición adicional segunda.

Se modifica el anexo II de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, incluyendo en el código 022, «Autoliquidaciones especiales», lo siguiente:

Código de modelo: 216.

Denominación: Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta.

Periodicidad: Mensual, trimestral.

Disposición transitoria única.

La Orden de 23 de diciembre de 1997, por la que se dictan normas de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre el Patrimonio, devengados por obligación real, así como del Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes, se determina el porcentaje de gastos de los establecimientos permanentes cuyas operaciones no cierran un ciclo mercantil, se establece la regla de conversión a moneda nacional de los pagos en moneda extranjera, se regula la certificación acreditativa de la sujeción por obligación personal y se modifican las Órdenes de 15 de junio de 1995 y de 15 de octubre de 1992, continuará vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, hasta la entrada en vigor de las normas que se dicten en virtud de las habilitaciones contenidas en dicha Ley. A estos efectos, las referencias efectuadas a las normas reguladoras de la obligación real de contribuir por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades se entenderán hechas a los preceptos correspondientes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación para las declaraciones correspondientes a retenciones e ingresos a cuenta efectuadas a partir del 1 de enero de 1999.

Madrid, 26 de enero de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO



Agencia Tributaria
 Delegación de
 Administración de

Código de Administración

**Impuesto sobre la Renta
 de no residentes**
 Rentas obtenidas sin mediación
 de establecimiento permanente
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo

216

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio.. Período....

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y Nombre o Denominación o Razón social

C./Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

I. Rentas sometidas a retención:

Dinerarias	N.º de rentas 01	Base de las retenciones 02	Importe de las retenciones 03
En especie	N.º de rentas 04	Base de los ingresos a cuenta 05	Importe de los ingresos a cuenta 06

II. Rentas sujetas al Impuesto no sometidas a retención:

Dinerarias	N.º de rentas 07	Importe de las rentas 08
En especie	N.º de rentas 09	Valor rentas en especie 10

III. TOTAL Importe a ingresar (03 + 06)..... 11

Negativa (4)

Declaración negativa

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
---------	---------	----	----------------

Declarante (6)

Fecha: a de de

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sobre anual



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de
 Código de Administración

Impuesto sobre la Renta de no residentes
 Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo **216**

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Devengo (2) Ejercicio.. Período....

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y Nombre o Denominación o Razón social

C./Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

I. Rentas sometidas a retención:

Dinerarias	N.º de rentas 01	Base de las retenciones 02	Importe de las retenciones 03
En especie	N.º de rentas 04	Base de los ingresos a cuenta 05	Importe de los ingresos a cuenta 06

II. Rentas sujetas al Impuesto no sometidas a retención:

Dinerarias	N.º de rentas 07	Importe de las rentas 08
En especie	N.º de rentas 09	Valor rentas en especie 10

III. TOTAL Importe a ingresar (03 + 06)..... 11

Negativa (4)

Declaración negativa

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
---------	---------	----	----------------

Declarante (6)

Fecha:adede

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el declarante



Agencia Tributaria
 Delegación de
 Administración de

Código de Administración

Impuesto sobre la Renta de no residentes
 Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente
RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO

Modelo
216

Identificación (1)

Devenido (2) Ejercicio.. Período....

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y Nombre o Denominación o Razón social

C./Plaza/Avda. Domicilio fiscal, nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Código Provincia Código Postal

Liquidación (3)

III. TOTAL Importe a ingresar (03 + 06)..... 11

Negativa (4)

Declaración negativa

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PÚBLICO, cuenta restringida de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la RECAUDACIÓN de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Declarante (6)

Fecha:adede

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la entidad colaboradora-proceso de datos

Modelo
216

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Renta de no residentes

Rentas obtenidas sin mediación
de establecimiento permanente

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA
DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO

Este documento deberá cumplimentarse preferentemente a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Cuestiones generales:

Uno.- Este modelo deberá ser utilizado por los sujetos obligados a retener o a efectuar ingreso a cuenta sobre las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Dichos sujetos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2.717/1998, de 18 de diciembre, son los siguientes: 1.º) Los sujetos a que se refiere el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias. 2.º) En las operaciones sobre activos financieros, en las transmisiones de valores de la Deuda del Estado y en las transmisiones y reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva, deberán practicar retención o ingreso a cuenta los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2, párrafos b), c) y d), del citado Real Decreto. 3.º) En el caso de premios, estará obligado a retener o a ingresar a cuenta la persona o entidad que los satisfaga.

Dos.- El modelo 216 también se utilizará por los citados obligados en los casos en los que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, no proceda practicar retención o ingreso a cuenta. En estos casos, se indicará el número y el importe de las rentas satisfechas a los no residentes sin establecimiento permanente en el período a que se refiera la declaración y, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 44 del Real Decreto 2.717/1998, de 18 de diciembre, también se indicará el número y el importe de los rendimientos y ganancias patrimoniales obtenidos por los no residentes sin mediación de establecimiento permanente en el referido período.

Tres.- No obstante, no se tendrán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las siguientes rentas:

- 1.º Las rentas a que se refiere el artículo 13.1.a) de la Ley del IRNR.
- 2.º Las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.
- 3.º Los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes por este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente situado en territorio español, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.
- 4.º Los intereses de la Deuda del Estado y de las Comunidades Autónomas en Anotaciones, sujetos a un procedimiento especial de pago de los mismos o de devolución de retenciones.
- 5.º Las rentas exceptuadas de la obligación de retener y de ingresar a cuenta enumeradas en el apartado 3 del artículo 43 del Real Decreto 2.717/1998, de 18 de diciembre.
- 6.º Las rentas a que se refiere la letra c) del artículo 131 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro.- Determinación de la retención o ingreso a cuenta. En la determinación de la retención o ingreso a cuenta se aplicarán los tipos de gravamen establecidos en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en función del tipo de renta, sobre la base de cálculo definida en el artículo 46 del Real Decreto 2.717/1998, de 18 de diciembre. Si resulta aplicable un Convenio para evitar la doble imposición, se determinarán teniendo en cuenta los límites de imposición o las exenciones que se establezcan en el mismo.

Atención: los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente, para practicar la retención del 5% a que se refiere el apartado 2 del artículo 24 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, no utilizarán este modelo, sino el específico existente al efecto (modelo 211).

1) Identificación

- a) Deberán adherirse las etiquetas identificativas que facilita la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el espacio reservado al efecto.
- b) Sólo si, excepcionalmente, no se dispone de las citadas etiquetas, se adjuntará con la declaración una fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (N.I.F.), consignando; además, los restantes datos identificativos en los espacios correspondientes de este apartado.

2) Devengo

Ejercicio. Se consignará el año natural al que corresponda la declaración.

Período. Si se trata de declaración trimestral (con carácter general):

1T: 1.º trimestre 2T: 2.º trimestre 3T: 3.º trimestre 4T: 4.º trimestre

Si se trata de declaración mensual (grandes empresas):

01: enero; 02: febrero; 03: marzo; 04: abril;
05: mayo; 06: junio; 07: julio; 08: agosto;
09: septiembre; 10: octubre; 11: noviembre; 12: diciembre.

3) Liquidación

I. Rentas sometidas a retención.

Dinerarias

Casilla 01 "N.º de rentas". Deberá consignarse el número total de rentas dinerarias sobre las que el declarante haya venido obligado a retener en el mes o trimestre objeto de declaración.

Casilla 02 "Base de las retenciones". Se consignará la suma total de las bases de retención correspondientes a las rentas declaradas en la casilla 01.

Casilla 03 "Importe de las retenciones". Se consignará el importe total de las retenciones que correspondan a las rentas declaradas en las casilla 01.

En especie

- Casilla 04 "N.º de rentas".** Deberá consignarse el número total de rentas en especie sobre las que el declarante haya venido obligado a practicar ingreso a cuenta en el mes o trimestre objeto de declaración.
- Casilla 05 "Base de los ingresos a cuenta".** Se consignará la suma total de las bases para efectuar los ingresos a cuenta correspondientes a las rentas declaradas en la casilla 04.
- Casilla 06 "Importe de los ingresos a cuenta".** Se consignará el importe total de los ingresos a cuenta que corresponda efectuar sobre las rentas en especie declaradas en las casilla 04.

II. Rentas sujetas al Impuesto no sometidas a retención.**Dinerarias**

- Casilla 07 "N.º de rentas".** Deberá consignarse el número total de rentas dinerarias sujetas al impuesto exceptuadas de retención, conforme a lo previsto en los puntos Dos y Tres del apartado Segundo de la Orden que aprueba este modelo (estos puntos se recogen en el apartado "Cuestiones generales" de estas instrucciones como apartados Dos y Tres).
- Casilla 08 "Importe de las rentas".** Se consignará el importe total de las rentas que se hayan declarado en la casilla 07.

En especie

- Casilla 09 "N.º de rentas".** Deberá consignarse el número total de rentas en especie sujetas al impuesto exceptuadas de practicar ingreso a cuenta, conforme a lo previsto en los puntos Dos y Tres del apartado Segundo de la Orden que aprueba este modelo (Estos puntos se recogen en el apartado "Cuestiones generales" de estas instrucciones como apartados Dos y Tres).
- Casilla 10 "Valor rentas en especie".** Se consignará el valor total de las rentas que se hayan declarado en la casilla 09.

III. Total liquidación.

- Casilla 11 "Total importe a ingresar".** Deberá consignarse la suma de las retenciones e ingresos a cuenta declarados en las casillas 03 y 06.

4) Declaración negativa

Cuando el retenedor u obligado a ingresar a cuenta, en el mes o trimestre objeto de declaración, incluya exclusivamente rentas no sometidas a retención (casillas 07 a 10) y, por tanto, el importe de las retenciones e ingresos a cuenta (casilla 11) sea igual a cero, deberá marcar una "X" en la casilla indicada al efecto.

5) Ingreso

Marque con una "X" la casilla que corresponda a la forma de pago.

Consigne el importe de la cantidad a ingresar en la casilla , que coincidirá con la cantidad señalada en la casilla 11.

Si realiza el ingreso mediante adeudo en cuenta, cumplimente los datos de la casilla CÓDIGO CUENTA CLIENTE (C.C.C.).

6) Declarante

Espacio reservado para la fecha y la firma del retenedor u obligado a realizar el ingreso a cuenta o su representante.

Lugar de presentación del modelo 216

La declaración se presentará para el ingreso del importe resultante:

- Cuando la declaración-documento de ingreso lleve adheridas etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de tal declaración, podrá realizarse el ingreso en cualquier Entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) de la provincia en que el declarante tenga su domicilio fiscal.
- En la Entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Administración o Delegación de la A.E.A.T. correspondiente al domicilio fiscal del declarante.

Tratándose de declaraciones negativas, éstas deberán presentarse, directamente o mediante envío por correo certificado, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas, en las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o en la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del declarante, según proceda.

Plazo de presentación

Declaración trimestral (con carácter general): durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, por las retenciones e ingresos a cuenta que correspondan al trimestre natural inmediato anterior.

Declaración mensual (grandes empresas): durante los veinte primeros días naturales del mes siguiente al período de declaración mensual que corresponda, excepto la declaración-documento de ingreso del período del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Declaración única

La declaración-liquidación será única para cada retenedor u obligado a ingresar a cuenta y comprenderá la totalidad de las retenciones e ingresos a cuenta del IRNR correspondientes a las rentas satisfechas en el período (trimestre o mes natural) objeto de la declaración.

IMPORTANTE

No olvide conservar el ejemplar blanco de este impreso para su posterior inclusión en el sobre anual del resumen de retenciones e ingresos a cuenta del IRNR correspondiente al ejercicio.